



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0227-2023-P-CSJUU/PJ

Huancayo, ocho de febrero del  
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por doña Maylita Shirley Mendoza Echevarría, contra la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJUU/PJ, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJUU/PJ, del 30 de enero de 2023; el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 31 de enero de 2023, presentado por la servidora Maylita Shirley Mendoza Echevarría, Asistente de Comunicaciones, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

**Segundo.-** En ese sentido, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

**Tercero.-** El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

**Cuarto.-** Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, del 08 de diciembre de 2022 y con fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano", 13 de diciembre de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, períodos en los que funcionaran las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

**Quinto.-** En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJUU/PJ, del 30 de enero de 2023, se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel de los Juzgados Especializados, Mixtos y de Paz Letrado, por el período comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo de 2023; así



como el uso del goce físico de vacaciones que les corresponde a los servidores jurisdiccionales de dichas instancias y se designó servidores jurisdiccionales que prestarán servicios durante el periodo vacacional, en este caso en particular, a la recurrente Maylita Shirly Mendoza Echevarría, quien hará uso de su descanso vacacional del 01 de febrero al 02 de marzo de 2023;

**Sexto.-** Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, ingresado a la Mesa de Partes Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Junín, el 31 de enero de 2023, la servidora **Maylita Shirly Mendoza Echevarría**, Asistente de Comunicaciones, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJGU/PJ, sustentando: *"(...) solicito la reprogramación de mis vacaciones para el mes de marzo (...) por mi estado de salud y situación de embarazo"*.

**Séptimo.-** En consideración a lo señalado por la recurrente, debemos precisar que la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ señala de forma expresa que durante el mes de vacaciones de jueces, juezas y personal jurisdiccional y administrativo, funcionarán los órganos jurisdiccionales de emergencia que designarán los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, lo que significa que la designación de los órganos jurisdiccionales de emergencia es una facultad y atribución del Presidente de la Corte Superior (facultades originarias) y esa atribución ha sido ejercida por esta Presidencia de Corte al emitirse la Resolución Administrativa materia de impugnación;

**Octavo.-** Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000128-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, de fecha 07 de febrero de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos, comunica que la servidora cuenta con 30 días pendientes de programación vacacional, correspondiente al período 2021-2022; por lo cual, se programó su uso físico de vacaciones; además precisa que la recurrente no cuenta con licencia por maternidad, otorgada al 31 de enero de 2023;

**Noveno.-** Asimismo, debemos precisar que los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior, basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige a una autoridad administrativa, con el objeto principal y fundamental de que éste analice y determine si existe agravio en contra del recurrente y, de ser el caso, dicte una nueva decisión sobre el asunto impugnado. A este respecto el tratadista Eloy Espinoza-Saldaña Barrera, sostiene que *"el objeto de estos recursos administrativos parece de primera impresión bastante claro: en la línea de preservar el derecho a un debido proceso de todo ciudadano, derecho predecible en sus diversas dimensiones no solamente en los procesos judiciales, sino también en los diferentes procedimientos administrativos e incluso en las relaciones corporativas entre particulares, se buscará preservar la posibilidad de cuestionar actos administrativos ante la misma entidad que los emitió o frente a alguno de sus superiores jerárquicos."*



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0227-2023-P-CSJU/PJ

**Los recursos administrativos se presentarían entonces como una necesaria garantía de los administrados frente a eventuales errores o excesos de las diversas reparticiones administrativas”,** que en el caso materia de análisis no se presentan;

**Décimo.-** En el mismo sentido, el principal fundamento del recurso de reconsideración, radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Fundamento éste, no sucedido en el caso de autos; máxime que, si en el asunto que nos ocupa no se evalúa alguna nueva prueba aportada, a efectos de proceder a modificar o revocar nuestra decisión, tal cual lo prescribe el artículo 219 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, al considerar que: *“el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...”*;

**Décimo Primero.-** Para finalizar, el artículo 227° del TUO de la Ley N° 27444 establece que, la resolución del recurso, estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo. Siendo que, el recurso se desestimarás cuando la autoridad administrativa no encuentre sustento jurídico o fáctico a la pretensión del administrado y como tal emita un parecer adverso al petitorio;

Por lo expuesto; en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración, interpuesto por doña **Maylita Shirly Mendoza Echevarría**, contra la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN